



# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPU

Contamana, 15 de febrero del 2021

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

#### POR CUANTO

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 05 de febrero del 2021.

#### VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2021, de fecha 05 de febrero del 2021, la Carta N° 017-2021- MPU-GAT, de fecha 22 de enero de 2021, sobre la solicitud de Incorporar Procedimiento al TUPA – MPU “Declaración Jurada de Inscripción en Padrón de Registro de Persona Adulto No Pensionista, la Carta N° 018-2021-MPU-A-OSGA, de fecha 22 de enero del 2021, la Carta N° 029-2021-MPU-A-GM-OAL de fecha 02 de febrero del 2021 y el Informe Legal N° 014-2021-MPU-A-GM-OAL de fecha 02 de febrero del 2021, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: “(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali–Región Loreto  
[hsoto@muniucayali.gob.pe](mailto:hsoto@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPU

Contamana, 15 de febrero del 2021

solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

Que, se tiene en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Ucayali el procedimiento de beneficio tributario solo para pensionistas del estado; por lo cual se considera oportuno incluir el beneficio para el adulto mayor no pensionista, conforme se advierte de la Carta N° 017-2021- MPU-GAT, de fecha 22 de enero de 2021, sobre la solicitud de Incorporar Procedimiento al TUPA – MPU "Declaración Jurada de Inscripción en Padrón de Registro de Persona Adulto No Pensionista y el Informe Legal N° 014-2021-MPU-A-GM-OAL de fecha 02 de febrero del 2021.

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8, de la, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, **APROBÓ** por **Unanimidad** la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUPA DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 1°.- ALCANCES:** La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

**Artículo 2°.-** Aprobar el siguiente procedimiento:

#### **DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN PADRÓN DE REGISTRO DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA**

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Exhibir DNI del (de los) propietario (s).

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto  
[hsoto@muniucayali.gob.pe](mailto:hsoto@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)





# CONTAMANA

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

*Un gobierno diferente*  
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPU

Contamana, 15 de febrero del 2021

- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.
- Exhibir Certificado Positivo de Propiedad Compendioso expedido por la SUNARP.
- En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.
- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.

**Artículo 3°.-** Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s); exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

**Artículo 4°.-** El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Gerencia de Administración Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

### Artículo 5°.- PADRÓN DE REGISTRO

La Gerencia de Administración Tributaria actualizará todos los meses el Padrón de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista, el mismo que remitirá al Área de Recaudación y Fiscalización Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

### DISPOSICIONES

#### COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.- DEROGAR** toda normativa que se oponga a la presente Ordenanza, y aplicar supletoriamente en caso de vacíos la normatividad vigente referente a pensionista y adulto mayor no pensionista, y jurisprudencias vinculantes del Tribunal Fiscal.

**Segunda.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; debiendo asimismo

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto  
[hsoto@muniucayali.gob.pe](mailto:hsoto@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)



**CONTAMANA**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI**

*Un gobierno diferente*  
 Creada por Ley del 13 de octubre de 1900  
[www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2021-MPU**

Contamana, 15 de febrero del 2021

gestionar convenios con otras entidades municipales para un mejor filtro de los pensionistas y adulto mayor no pensionista beneficiarios, como medida de control y fiscalización.

**Tercera.- INCLUIR** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Ucayali el Procedimiento denominado "DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN PADRÓN DE REGISTRO DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA"

**Cuarta.- FACÚLTESE** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que puedan ser necesarias para su mejor aplicación.

**Quinta.- ENCARGAR** a la Oficina Informática y Estadística conjuntamente con la Oficina de Secretaría General y Archivo, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, así como su publicación en el Portal Institucional ([www.muniucayali.gob.pe](http://www.muniucayali.gob.pe)).

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, con eficacia anticipada, a partir del 1° de enero de 2021.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA  
**HECTOR SOTO GARCÍA**  
 ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI  
 CONTAMANA  
**Abog. LUCITA MARI SALDANA ICOMENA**  
 JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA  
 GENERAL Y ARCHIVO

Dirección: Jr. Amazonas 307-Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto  
[hsoto@muniucayali.gob.pe](mailto:hsoto@muniucayali.gob.pe) / [mpu-contamana@muniucayali.gob.pe](mailto:mpu-contamana@muniucayali.gob.pe)